



E.S.E. HOSPITAL DEL
PERPETUO SOCORRO

Villavieja - Huila

Salud, Seguridad y Humanización

Nit. 813.011.566-3

RESOLUCION No. 119
(26 de Noviembre de 2021)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA POLITICA DE PREVENCION DEL CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DE LA E.S.E. HOSPITAL DEL PERPETUO SOCORRO DE VILLAVIEJA (HUILA)"

La Gerente de la E.S.E. Hospital del Perpetuo Socorro de Villavieja (Huila), en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 014 de 2018, el Acuerdo No. 010 de 2007, Acuerdo No. 009 de 2021, y (...)

CONSIDERANDO

1. Que la Empresa Social del Estado Hospital Perpetuo Socorro de Villavieja (Huila) es una entidad pública descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.
2. Que el artículo 79 de la Constitución Nacional, establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y el artículo 95 define que son deberes de los ciudadanos, entre otros, respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.
3. Que conforme lo define el artículo 1° de la Ley 1562 de 2012, "El Sistema General de Riesgos Laborales es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan".
4. Que conforme lo señalado en los artículos 1° de la Ley 1562 de 2012 y 2.2.4.6.4. del Decreto 1072 de 2015, "El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo".
5. Que conforme a lo previsto en el artículo 348 del Código Sustantivo de Trabajo, el artículo 84 de la Ley 9 de 1979, el artículo 21 del Decreto Ley 1295 de 1994, el artículo 26 de la Ley 1562 de 2012, el artículo 2° de la Resolución 2400 de 1979 y el numeral 6 de la Circular Unificada 2004 de la Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social.

e-mail: esevillavieja@yahoo.es



Social, los empleadores son responsables de proveer y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, y de suministrar elementos de protección y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores.

6. Que el artículo 1º de la Resolución No. 7036 de 1991 del Ministerio de Salud, prohíbe el consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados en todas las dependencias del Ministerio de Salud y entidades adscritas, con el objeto de proteger la salud de los trabajadores y usuarios de los servicios de salud.
7. Que la Resolución 4225 de 1992, del Ministerio de Salud, por la cual se adoptan unas medidas de carácter sanitario al tabaquismo y corresponde al Ministerio adoptar medidas tendientes a promover y proteger la salud de la comunidad, así como establecer de coordinación, para la expedición de normas tendientes a la adopción de políticas anti tabáquicas y la restricción del cigarrillo en el lugar de trabajo.
8. Que conforme lo dispone la Resolución No. 1956 de 2008, se prohíbe el consumo de cigarrillo o tabaco en entidades de salud.
9. Que de acuerdo a la Ley 1335 de 2009 se establecen las disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana.
10. Que de acuerdo a la Resolución 0228 de 2015 se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas.
11. Que en mérito de lo anteriormente de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADOPCIÓN. Adoptar la Política de prevención del consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas de la E.S.E. Hospital del Perpetuo Socorro de Villavieja (Huila) contenida en el anexo técnico No. 01, el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETIVO DE LA POLITICA. El objetivo de la política de prevención del consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas de la E.S.E. Hospital del Perpetuo Socorro de Villavieja (Huila) es definir los lineamientos institucionales para la prevención del consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas en la ESE Hospital del Perpetuo Socorro de Villavieja.



E.S.E. HOSPITAL DEL
PERPETUO SOCORRO

Villavieja - Huila

Nit. 813.011.506-3

Salud, Seguridad y Humanización

(Huila) con el fin de promover, prevenir y fomentar el bienestar de sus funcionarios y contratistas, dando cumplimiento a la normativa legal vigente.

ARTICULO TERCERO. ALCANCE: Inicia con el establecimiento por escrito de la política de prevención del consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas de la E.S.E. Hospital del Perpetuo Socorro de Villavieja (Huila) de acuerdo a la normativa vigente, para su posterior socialización a todo el personal de la institución independiente de su forma de contratación o vinculación laboral, incluidos contratistas y subcontratistas y culmina dando cumplimiento a lo descrito en ella.

ARTICULO CUARTO. RESPONSABLES: Es responsabilidad de la Gerencia de la E.S.E. Hospital del Perpetuo Socorro de Villavieja (Huila), darle cumplimiento a lo establecido en la Política de Prevención del consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas y a su vez también lo es de las Subgerencias misionales, Subgerencia administrativa y financiera, Unidades funcionales, Oficinas asesoras, Supervisores técnicos y Empresas contratistas las cuales se comprometen a adoptar los parámetros de la presente política dentro de su propio Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTICULO QUINTO. SOCIALIZACIÓN: La presente política debe ser comunicada y socializada entre los trabajadores y contratistas, publicándose a las partes interesadas según los lineamientos de la institución y según los medios de divulgación que la E.S.E. Hospital del Perpetuo Socorro de Villavieja (Huila), defina necesarios para comunicarla a todas las partes interesadas.

ARTICULO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavieja Huila, a los veintiséis (26) días del mes de Noviembre del 2021.


DANNY MAGNOLIA VARGAS MUÑOZ
Gerente

Carrera 3 No. 3-17
Celi: 321 921 1928
e-mail: esevillavieja@yahoo.es

